

DECRETO DE 29 DE MARZO

Que los agentes del gobierno no pidan ni reciban derechos de obvención, que solo podrán llevar los empleados del poder judicial: penas de los contraventores (1)

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO LIBERTADOR, &, &, &.

Teniendo entendido que en los departamentos del Alto Perú continúa el abominable abuso de los españoles, de pagar derechos á, los presidentes y gobernadores, por títulos, decretos, pasaportes y otros despachos, que hacen una especial obligación del Gobierno.

HE VENIDO EN DECRETAR:

1º Los presidentes, gobernadores y demás agentes del Poder Ejecutivo, están prohibidos de pedir ni recibir de los ciudadanos cantidad alguna, por derechos que antes llamaban obvenciones.

2º Los asesores y empleados del Poder Judicial, gozarán solo de aquellos derechos que les conceden las leyes.

3º Los magistrados que contravinieren á este decreto, sufrirán por la primera vez, la multa de quinientos pesos, aplicables á los ramos de propios y arbitrios, y por segunda la pérdida de su empleo. A los ciudadanos que denunciaren al juez que haya exigido, ó recibido cantidad alguna, por gajes ú obvenciones de las que quedan prohibidas, se les darán íntegros estos quinientos pesos.

4º Los presidentes de los departamentos son responsables del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Cuartel general de Potosí á 29 de marzo de 1825.?

Firmado?ANTONIO JOSÉ DE SUCREAgustín Geraldino?Secretario.